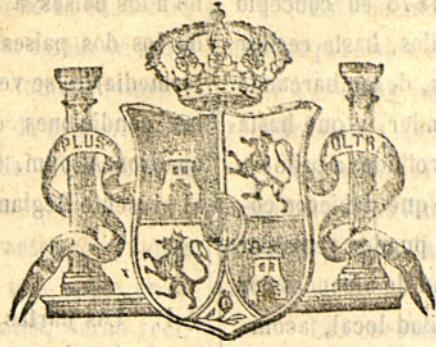


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 184.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 181.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

Andres Agapito Fando.  
Francisco Ardebol Oriol.  
Jaime Batelevell Icedo.  
Torcuato Balsátegui Garcia.  
José Vello Medina.  
Manuel Cerezo Gonzalez.  
Sebastian Sanz Matasan.

José Casado Alvarez.

Nicolás Chaves Viana.

Juan Casado Martin.

Aniceto de la Parra Parra.

Calixto Saiz Muñoz.

Leonardo Fernandez Trechuelo.

Valentin Fernandez Rey.

José Graell Tarres.

José Garcia Blanco.

Cándido Garcia Barja.

Isidro Gallego Sanchez.

Antonio Garcia Blanco.

Antonio Andaluze Zaballa.

Lino Moreno Cruz.

Antonio Murillo Barbero.

Pedro Nuñez Vega.

Antonio Oset Lázaro.

José Piños Soler.

Gaspar Perez Alver.

Genaro Pernas Lamela.

José Font Valverde.

Jaime Roca Balaguer.

Ramon Ros Villanova.

Cándido Sudredo Gaitado.

Manuel Tena Monferrer.

Victor del Valle Yana.

Juan Castellano Bielsa.

Martin Mendiluce Percar.

Martin Ramirez Merchan.

José Frijola Villanova.

Santos Epanza y Araya.

Manuel Fernandez Gonzalez.

Francisco Larrocha Navarro.

Salvador Canut Moreno.

Máximo Ugarte Aldama.

Emilio Navarro Pasajes.

José Alba Otorzo.

Hilario Barroso Rodriguez.

Damian Gutierrez Alonso.

Madrid 30 de Junio de 1881 =El

Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias

absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Bernardo Perez Hernandez.

Mariano Garcia Herrero.

Nicolás Cuartero Estela.

Enrique Perez Sedan.

Lucas Castrillo Luque.

Francisco Eceja Calvo.

Antonio Carmen Vivas.

Cristóbal Garcia y Garcia.

Marcelino Menéndez Menendez.

Gregorio Cortinas Arias.

Angel Galan Alonso.

José Juan Ferrer.

Manuel Revuela Lopez.

Francisco Rodriguez Navarro.

Santiago Gascon Alvarez.

José Eleuterio Navarro.

José Manuel Yañez.

Antonio Vera Romero.

Manuel Gómez Rivera.

Manuel Rios Freijóo.

Miguel Alarcon Lucas.

José Mejías Sanchez.

Ricardo Garcia Quirós.

Francisco Diaz Gonzalez.

Pascual Beidal Belmet.

Juan Ruiz Sanchez.

Benigno Nicolás Iglesias.

José Perez Terreira.

Ramon Perez Santeira.

Vicente Diaz Mira.

Francisco Casares Pareja.

Isidro Fernandez Perez.

José Rivas Viñales.

Dionisio Martin Valls.

Manuel Molina Bruno.

Joaquin Marco Agudo.

Francisco Molero Jimenez.

José Melí Beltran.

Mariano Aparicio Orozco.

Pedro de Gracia Isac.

Salvador Pardamill Matagente.

Antonio del Pino Ruiz.

Manuel Calvo Incógnito.

Juan Villarasa Priego.

José Perez Muñoz.

Teodoro Baeza Ceirá.

Sandalio Diaz Herrera.

Eduardo Santos Amigo.

Esteban de Burgos Lara.

Antonio Ureña Doña.

Domingo Pinto Reyes.

Cristóbal Cañete Garcia.

José Fandoy Martin.

Bernardino Gonzalez.

Mateo Diaz Huertas.

Manuel Morcillo Hernandez.

Francisco Fernando Buset.

Silvestre de la Cruz Expósito.

Hipólito Calvo Rodriguez.

José Gonzalez Ramirez.

Antonio Romero Espada.

Andrés Lozano Vera.

Pedro Villena Jimenez.

Manuel Andrade Mendez.

Adolfo Azúa Arana.

Juan Morales Manso.

Ramon Cerdá Castelló.

Juan Llorente Jimenez.

Carlos Monfort Beltran.

José Gandés Soler.

Juan Guerra Orozco.

Cleofás Parrilla Carrasco.

José Castro Fernandez.

Fernando Jimenez Molina.

Maximiliano Gonzalez Piconero.

Francisco Beduña Perez.

Manuel Perez y Gomez.

Ramon Gomez Delgado.

Antonio Iglesias Rodeiro.

Felix Martinez Gonzalez.

Domingo Grez Idimesa.

Ignacio Aribé Colomino.

José Ripoll Seguin.

Felix Córdoba Crespo.

Joaquin Dorado Ceballos.

Victor Polo Francés.

Felix Miguel Expósito.

José Casas Gallego.

Manuel Castellón Carbajal.

José Calabuig Morales.

Pedro Franco Franco.

Victor de la Torre Maza.

Juan Oliva Paredes.

José Chacon Marin.

José Murcia Rodriguez.

Francisco Sanchez Fernandez.



Feliciano Cambios Zapico.  
 Manuel Quiñones Martínez.  
 Justo Ariño Valiente.  
 Francisco Fernandez Martin.  
 José Guerrero Sicilia.  
 Antonio Garcia Fernandez.  
 Perfecto Vazquez Lostau.  
 Jesús Gutierrez Fernandez.  
 Facundo Sedrosa Lopez.  
 Diego Fernandez Villalon.  
 Juan Verdeguch Puig.  
 Sandalio Carrillo Ciadoncha.  
 Francisco Borrell Martinez.  
 Pedro Ortigosa Perez.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de pago que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento para cobrar sus alcances por haber justificado vinieron á continuar sus servicios á la Península en las fechas que se expresan, y los cuales pueden reclamar sus créditos por conducto de los respectivos Alcaldes, acompañando á la instancia su licencia absoluta, que les será devuelta al practicar el giro de los mismos.

Número 3400 de turno.—Sargento Leonardo Alba Salcedo: regresó en el año de 1872.

Núm. 2556 de id.—Soldado Vicente Diaz Castañeda: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2658 de id.—Sargento Antonio Pardo Lorenzo: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2744 de id.—Cabo primero José Domenech Garrigás: regresó en Junio de 1875.

Núm. 2276 de id.—Soldado Pedro Beltran Torres: regresó en Febrero de 1876.

Núm. 3990 de id.—Soldado Esteban Guzman Segovia: regresó en Marzo de 1876.

Núm. 2199 de id.—Soldado Eduardo Perez Salas: regresó en Abril de 1876.

Núm. 5252 de id.—Soldado Nemesio Martinez Fernandez: regresó en Mayo de 1876.

Núm. 3134 de id.—Soldado José Fernandez Rodriguez: regresó en Julio de 1876.

Núm. 2236 de id.—Soldado Miguel Porcel Hernandez: regresó en Setiembre de 1876.

Núm. 2453 de id.—Soldado Ricardo Carretero Aguilar: regresó en Octubre de 1876.

Núm. 2772 de id.—Sargento segundo Pascual Ras Gascon: regresó en Noviembre de 1876.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Todos los individuos que procedentes del Ejército de Cuba vinieron á la Península en el año de 1878 en concepto de licenciados ilimitados, hasta recibir sus licencias y ajustes, desembarcando en el puerto de Santander, y que hasta la fecha no hayan percibido la primera mitad de sus alcances que debieron cobrar al desembarcar, pueden reclamar á esta Caja dicha mitad de alcances por conducto de la Autoridad local, acompañando á su instancia la licencia absoluta y el ajuste hecho en el Depósito de cumplidos de la Habana, en que se expresa el alcance que debian recibir en metálico.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### REGLAMENTO

de detalle y orden entre la Administracion de correos de España y la Administracion de correos de Francia para la ejecucion del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, concerniente al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados. (1)

Los infrascritos, visto el art. 9.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, concerniente al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados, han convenido en nombre de sus respectivas Administraciones, y de comun acuerdo, en las siguientes disposiciones para asegurar la ejecucion de dicho Convenio:

#### I.

El cambio entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia de cartas conteniendo valores declarados tendrá lugar por medio de las siguientes oficinas de Correos, á saber:

Por parte de la Administracion de Correos de España:

La Administracion de Madrid.

Por parte de la Administracion de Correos de Francia:

- 1.º Paris.
- 2.º Bayonne.
- 3.º Bordeaux.
- 4.º Orán.
- 5.º Administracion ambulante de Paris á Bordeaux.
- 6.º Administracion ambulante de Bordeaux á Irun.

#### II.

El cambio, en tránsito á descubierto, entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos

(1) Véase el número anterior.

de Francia, de las cartas con declaracion de valor, procedentes ó con destino á los países á los cuales cada uno de los dos países puede servir de intermediario, se verificará con arreglo á las condiciones especificadas en los cuadros A núm. 1 y A núm. 2, unidos al presente Reglamento.

#### III.

1. Las cartas que contengan valores declarados no pueden ser admitidas sino bajo sobre cerrado por medio de sellos sobre lacre fino, que representen un signo particular, y aplicados en número suficiente para sujetar todos los dobleces del sobre.

2. Cada carta debe, además, ser acondicionada de modo que no pueda intentarse nada contra su contenido sin perjudicar exterior y visiblemente el sobre ó los sellos.

3. Los sellos de Correos empleados para el franqueo deben adherirse con separacion unos de otros, á fin de que no puedan servir para ocultar lesiones en el sobre. Tampoco deben adherirse doblándolos sobre las dos caras del sobre de manera que cubran su borde.

#### IV.

La declaracion de los valores debe expresarse en francos y céntimos y ser anotada por el remitente en el lado de la direccion del envio con todas sus letras y en cifras, sin raspaduras ni enmiendas, aun cuando estas fuesen aprobadas.

#### V.

Cuando por circunstancias fortuitas ó por reclamaciones de los interesados venga á descubrirse la existencia de una declaracion fraudulenta de valores superiores al valor real incluido en una carta, se dará de ello aviso á la Administracion del país de origen en el plazo mas breve posible; y si el caso lo permite, acompañando los justificantes para la averiguacion.

#### VI.

1. La oficina de origen anotará, en el ángulo izquierdo de la direccion de la carta, el peso exacto en gramos de cada carta que contenga valores declarados.

2. La oficina de origen estampará además, en el lado de la direccion de la carta, el sello que indique el punto y fecha del depósito, así como el sello de «Certificado» en España y el sello de «Chargé» en Francia.

3. La oficina de destino estampará en el reverso su sello de fechas con la del día del recibo de la carta.

#### VII.

1. Las cartas que contengan valores declarados se anotarán por la oficina de cambio remitente en una hoja de envio especial, conforme al modelo B, unido al presente Reglamento, con todos los detalles que en esa hoja se indican.

2. Esas cartas constituyen, con la referida hoja, un paquete especial, que se atará interiormente y se forrará con papel fuerte, atándolo despues exteriormente y sellándolo con lacre fino en todos los dobleces, con el sello de la oficina remitente. Este paquete llevará como inscripcion las palabras «Valores declarados», y debajo de ellas la indicacion del peso bruto en gramos, siendo incluido en el centro del despacho.

3. La presencia, ó si á ello hay lugar, la ausencia de ese paquete en un despacho se hace constar en la parte inferior del cuadro núm. 1 de la hoja de aviso, con la indicacion de «Certificacion de oficio», y segun el caso, por medio de una nota así concebida: «Un paquete de valores declarados que pesa..... gramos;» ó bien: «Sin valores declarados que remitir.»

4. El paquete de valores declarados se reunirá por medio de una cruz de bramante al paquete de objetos certificados, y los extremos de ese bramante se sujetarán á la parte inferior de la hoja de aviso, por medio de un sello sobre lacre fino. Si no hubiera paquete de objetos certificados, los extremos del bramante que ata exteriormente al paquete de valores declarados, con arreglo al anterior párrafo 2, se sujetan con sellos sobre lacre á la parte inferior de la hoja de aviso.

#### VIII.

1. En el acto de recibirse un paquete de valores declarados, la oficina de cambio de destino comenzará por examinar si este paquete presenta alguna irregularidad, bien sea en su estado ó confeccion exterior, ó bien en el cumplimiento de las formalidades á que está sometida la trasmision por el anterior artículo, é igualmente comprobará el peso bruto del paquete.

2. Esa oficina procederá inmediatamente á la comprobacion particular de las cartas que contengan valores declarados; y, si á ello hay lugar, á hacer constar la ausencia de los que faltan ú otras irregularidades, así como á la rectificacion de las hojas de envio, sujetándose para ello á las reglas fijadas para los objetos certificados por el artículo XII del Reglamento de



detalle y de orden del Convenio de 1.º de Junio de 1878.

5. El hecho de hacerse constar, bien sea una falta ó bien una alteración ó irregularidad, de tal naturaleza que comprometa la responsabilidad de las respectivas Administraciones, se efectuará por medio de un acta, que se remitirá, acompañada de los sobres, bramantes y sellos del paquete, á la Administracion central del pais de quien depende la oficina de cambio de destino; un duplicado de ese documento será, al mismo tiempo, remitido, con el carácter de *Certificado de Oficio*, á la Administracion Central de quien depende la oficina de cambio expedidora, independientemente de la hoja de rectificaciones, que debe acto seguido enviarse á esa oficina.

#### IX.

1. Las cartas con valores declarados reexpedidas á consecuencia de falsa direccion serán remitidas al punto de su destino por la via mas rápida de que disponga la Administracion reexpedidora.

Cuando la reexpedicion exija la restitution de las cartas en cuestion á la Administracion remitente, los abonos anotados en la hoja de envio de esta Administracion serán anulados, y la oficina de cambio reexpedidora entregará esas cartas bajo el concepto de dato estadístico á su corresponsal, despues de denunciar el error por medio de una hoja de rectificaciones.

En caso contrario, y si los derechos de seguro abonados á la Administracion reexpedidora son insuficientes para cubrir los gastos que le corresponde satisfacer por la reexpedicion, se acreditará aumentando la suma inscrita á su haber en la hoja de envio de la oficina de cambio remitente. Se dará conocimiento á dicha oficina de esta modificación por medio de una hoja de rectificaciones.

2. Las cartas con valores declarados reexpedidas del uno al otro pais, por consecuencia del cambio de domicilio de los destinatarios, se sellarán por la Administracion reexpedidora con el sello T, y se portearán á cargo del destinatario por la Administracion distribuidora, con un porte que represente el derecho de seguro que corresponda á esta última Administracion, y si á ello hay lugar, á otras Administraciones, sin perjuicio del complemento de porte ordinario que pueda devengarse en virtud del artículo xx del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de la Union Universal de Correos de 1.º de Junio de 1878.

3. Toda carta con valores declara-

dos, cuyo destinatario haya partido para un pais con el cual la Administracion de primer destino no se encuentra en situacion de cambiar cartas de igual clase, se devolverá inmediatamente como sobrante al pais de origen, para ser por este reexpedida ó devuelta al expedidor.

4. Las cartas sobrantes con valores declarados que, por una causa cualquiera, resulten sobrantes, serán recíprocamente devueltas, tan pronto como hayan sido declaradas sobrantes, por mediacion de las respectivas oficinas de cambio. Estas cartas se anotarán como dato estadístico en la hoja especial B, con la expresion «Sobrante» en la columna de Observaciones, y se incluirán en el paquete rotulado «Valores declarados.»

#### X.

Hasta tanto que no se pruebe lo contrario, la Administracion que haya transmitido una carta conteniendo valores declarados á otra Administracion quedará libre de toda responsabilidad en cuanto á esos valores, si la oficina de cambio á la cual fué la carta entregada no ha remitido por el primer correo á la oficina expedidora un acta en que conste la ausencia ó la alteracion, bien sea del paquete entero de valores declarados, ó bien de la carta misma.

#### XI.

Los precios que correspondan á cada Administracion, con arreglo al segundo párrafo del art. 5.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán segun las condiciones fijadas por el artículo xxii del Reglamento de Detalle y de orden del Convenio de 1.º de Junio de 1878.

#### XII.

1. Cada Administracion hará formar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de la otra Administracion, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Reglamento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envio, bien sea á su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administracion remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedicion, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administracion, en una cuenta confor-

me al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envio, y, si á ello hay lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al exámen de la otra Administracion durante el mes que siga á aquel al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, despues de haber sido comprobadas y aceptadas de una y otra parte, se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administracion de Correos de Francia.

5. La liquidacion de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

#### XIII.

El presente Reglamento comenzará á regir desde el dia en que se ponga en ejecucion el Convenio de 8 de Diciembre de 1880.

Hecho en doble original y firmado en Paris el 9 de Diciembre de 1880. =G. Cruzada Villamil. =Ad. Cochery.

(Continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Dámaso del Olmo, vecino y residente en Miranda de Ebro, es el contratista de bagajes para el año económico de 1881-82; lo que he creído procedente hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Burgos 4 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría de gobierno.

Por el Jefe de los trabajos estadísticos de esta capital se ha pasado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 del actual la comunicacion siguiente:

«La Real orden de 21 de Mayo de 1877, inserta en el Boletín oficial número 191 del mismo año, y de la cual tendrá V. I. conocimiento, dispone el modo y forma en que á partir del año 1876 se han de reunir en estas oficinas

los datos referentes al movimiento de poblacion. En cumplimiento de aquella disposicion y á consecuencia de otra Real orden de 29 de Diciembre último, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto la reunion de los datos referentes al año de 1878, á cuyo efecto ya se han reclamado de los Sres. Jueces municipales los necesarios para la formacion de los estados. Como estos datos son de suma utilidad para formar con exactitud la estadística que nos ocupa, ó sea el movimiento de poblacion, datos de gran importancia y que no puede ocultarse á la ilustracion de V. I., tengo la honra de dirigirme á V. I., movido únicamente por el deseo del mejor servicio y con objeto de que pueda llevarse á cabo con la mayor prontitud, á fin de que si lo considera oportuno se sirva, como se ha verificado en otras ocasiones, publicar en el Boletín oficial una circular dirigida á los expresados funcionarios encareciéndoles la importancia de este servicio y la mayor puntualidad y exactitud en la devolucion de los referidos documentos, circular que por la recomendacion de V. I. dió buen resultado cuando se han recogido estos datos en años anteriores.»

Cuya comunicacion ha dispuesto el Ilmo. Sr. Presidente se publique en el presente Boletín, como lo verifico, para conocimiento de los Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, encareciéndoles la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento del servicio que se interesa.

Burgos 27 de Junio de 1881. = José M. Llinás de Andreu.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

—El Sr. Delegado del Banco de España con fecha de hoy me remite el anuncio siguiente:

«La Delegacion de esta provincia hace saber á los contribuyentes á quienes interesa que en fin del corriente caducan todas las domiciliaciones que están concedidas para el cobro de contribuciones impuestas en puntos diferentes, y por tanto que todos los que quieran obtener ese beneficio para el próximo año económico deben presentar solicitudes duplicadas en esta oficina hasta el dia 31 de Julio inmediato, debiendo hacer constar en hellas la provincia, pueblo donde radica el impuesto, nombre del contribuyente, domiciliado, clase de contribucion, número de orden que tienen los recibos en el repartimiento ó la matrícula y el



importe de cada uno, cuyos impresos pueden tomar si gustan en la portería de la expresada Delegación.»

Lo que se anuncia en tres números consecutivos de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la provincia.

Burgos 27 de Junio de 1881.—El Jefe económico, P. O., Antonio Edo.

#### Venta de granos.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana se procederá á la venta en subasta pública de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resulten en las paneras del Estado establecidas en el local sito en la calle de la Moneda, núm. 32 de esta Capital, y en los pueblos cabeza de partido de esta provincia á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulten de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en órden circular de 15 de Julio de 1875.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Jefe económico con asistencia de los de Intervención y Propiedades, del Abogado del Estado y Subalterno de esta Capital, y en los demás partidos en el despacho del Administrador subalterno, con asistencia de este, del Promotor fiscal y Procurador síndico.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos que se anuncian puedan concurrir á dichos puntos.

Burgos 2 de Julio de 1881.—P. S.—Antonio Edo.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### de Castrogeriz.

D. Pablo Cobo, Juez municipal suplente de esta villa de Castrogeriz y su término, en funciones de Juez municipal de la misma por tener á su cargo el propietario las del Juzgado de primera instancia del partido,

Hago saber: que á virtud de juicio verbal celebrado entre D. Bernardino Palacin, vecino de Valbuena de Riopisuerga, y Niceto Varas, que lo es de Valbonilla, de este término municipal, sobre pago de 215 pesetas, se sacan á

segunda pública subasta por término de veinte días las fincas que, radicantes en citada Valbonilla, á continuación se deslindan, como propias de dicho Niceto.

#### Fincas que se enagenan.

Una casa en la calle de San Juan, número 7, que mide seis varas ó cinco metros de línea, por siete varas ó sean cinco metros ochenta y cuatro centímetros de fondo próximamente, y surca derecha, entrando por dicha calle, con casa de Francisco Gutierrez, izquierda otra de Paulino Varas, y espalda otra de Agapito de los Mozos, en mediano estado de conservacion; fué tasada en 625 pesetas, y sale á subasta, con arreglo al art. 1504 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el tipo de 468 pesetas 75 céntimos.

Un majuelo al Escobar, de cuarta y media, diez y ocho áreas de superficie, surca norte otro de Andres Delgado, Sur de Florentin Toledano, Este del mismo Andres, y Oeste de Eladio Peña; fué tasado en 56 pesetas, y sale á subasta por 42 pesetas.

Otro majuelo á la Higuera, de tres cuartas, treinta y seis áreas, surca Norte tierra del deudor, concejil, Sur de Paulino Calvo, Este del mismo Paulino, y Oeste de Andrés Delgado; fué tasado en 97 pesetas, y sale á subasta por 72 pesetas 75 céntimos.

Y otro majuelo al Valle, de cuarta y media, diez y ocho áreas, surca Norte de Paulino Calvo, Sur de Pedro de los Mozos, Este arroyo, y Oeste camino; fué tasado en 85 pesetas, y sale á subasta por 62 pesetas 25 céntimos.

Dichas fincas las adquirió el expresado Niceto por herencia de su padre Basilio, sin que tenga título de propiedad de ellas, y por no estar inscritas á su favor se ignora su libertad.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día 19 de Julio próximo, y en él podrán tomar parte los licitadores que ofrezcan postura que no baje de las dos terceras partes del tipo de subasta, y consiguieren previamente en el acto en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, observándose en cuanto á los títulos lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Y se hace público por el presente edicto á los efectos consiguientes.

Dado en Castrogeriz á 24 de Junio de 1881.—Pablo Cobo.—Por su mandado, José Cascajares.

### Anuncios oficiales.

#### Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de las harinas, cebada y paja de pienso que sean necesarias para las Factorías de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña por término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882, y un mes mas si á la Administración militar convinieren, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño y Santoña á las doce de la mañana del día 10 de Agosto próximo, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposicion de todo el que quiera consultarlos desde el día 4 del referido Agosto en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las Factorías de Burgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE HARINA DE			Hectólitros de cebada.	Quintales métricos de paja.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.		
Burgos.....	1200	2400	1200	14000	13000
Logroño.....	550	1100	550	9000	9000
Santoña.....	550	700	550	600	500

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

El acto del remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse, durante la media hora anterior á la señalada, las proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de oficio sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuación; sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposicion el documento que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 1.º de Julio de 1881.—Manuel Heredia.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... enterado del pliego de condiciones de 24 de Junio último y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... para subastar el abastecimiento de las harinas, cebada y paja que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1882, y un mes mas si conviniese á la Administración militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de..... (tal artículo) en... (tal Factoría)..... bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Quintal métrico de harina de primera clase para Burgos (ó Logroño ó Santoña) (tantas pesetas, en letra.)

Quintal métrico de harina de segunda clase para id. id. id. (id. id. id.)

Quintal métrico de harina de tercera clase para id. id. id. (id. id. id.)

Hectólitro de cebada para Burgos (ó Logroño ó Santoña) (id. id. id.)

Quintal métrico de paja para Burgos (ó Logroño ó Santoña) (id. id. id.)

Fecha y firma del proponente.

### Anuncios particulares.

En la noche del 1.º del actual desapareció del pueblo de Santa María del Campo una vaca de 7 á 8 años, de pelo castaño claro, con la marca S. en un cuerno hecha á fuego, con leche, y que en la noche del 2 se halló á las puertas del matadero de Burgos. La persona que la haya recogido puede dar aviso á su dueño D. Juan Puente, residente en dicho pueblo.

En la noche del día 30 de Junio próximo pasado fué sacado de la cuadra de Francisco Gutierrez, calle de Cantarranas, núm. 17, Burgos, un macho de 7 cuartas de alzada, pelo negro claro, alto de patas, esquilado, con una estrella hecha á tijera en un cuadril de atrás, entero, cerrado, herrado, llevaba cabezada de correa usada con el frontal de chapa y una pieza de medio real ochavada en un lado de la misma. Quien le haya llevado ó sepa su paradero dará aviso á dicho Francisco Gutierrez.